



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA



Acuse

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2019-00146

FECHA
25/10/2019

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622018074144

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Ridomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por la agrimensora **Elizabeth E. Polanco Mateo**, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No.034-0044784-7, Codia No.26064, con domicilio profesional abierto en la calle 52, Local Comercial 21/B, El Embrujo III, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6622018074144 de fecha dos (02) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622018074144 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Mensuras para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Central, a través de su oficio de rechazo de fecha dos (02) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), el cual fundamentó su decisión "*Se mantiene el rechazo del expediente, apelando al artículo primero, letra A, Disposición Técnica 002-2010, en virtud de que en todas las observaciones anteriores, se requirió colocar leyenda a las imágenes, a fin de comprobar los lados y rumbos de los linderos, según lo dispuesto en la Disposición Técnica, ya indicada, a lo cual el profesional habilitado reconsidera el rechazo previo e ingresa el expediente, sin haber subsanado dicho requerimiento*".

VISTO: El expediente técnico No. 6622018074144 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte en contra del oficio de fecha dos (02) del mes de septiembre dos mil diecinueve (2019) a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que "*Se acoge la solicitud de reconsideración, en*

Reusa Pamela Norte Rejoso 402 - 263 1800-2
18-12-19

atención a que los argumentos presentados son suficientes para reconsiderar la decisión de la solicitud". Posteriormente, dicho expediente fue reingresado y calificado de manera negativa, quedando habilitado el presente recurso jerárquico.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dos (02) del mes de octubre del año 2019, emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Mensuras para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día dieciocho (18) del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019), es decir, dentro de los quince (15) días calendarios establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de los trabajos de Mensura para Saneamiento practicados dentro del inmueble identificado como DC. 03, del Municipio de Janico, Provincia Santiago, conforme a la solicitud y autorización dada a la **Agrim. Elizabeth E. Polanco Mateo**; requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que las fotografías presentadas no se encontraban identificadas con sus rumbos y distancias, según lo establecido en la Disposición Técnica No.002-2010, Requisitos para Deslinde y Mensura para Saneamientos.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Es relevante establecer que la porción de terreno para la cual se solicita la autorización de Mensura para Saneamiento no está localizada sobre un inmueble registrado; por lo que, el profesional antes de solicitar la autorización al órgano competente tiene la responsabilidad a través del análisis técnico documental y de campo, de establecer con certeza que esa porción de terreno no es parte de un inmueble registrado. Que en la observación anterior estaban las fotografías con los rumbos por esto fue acogida el Director Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, luego de haber sido observado varias veces por esto, este expediente es del Distrito Catastral No.3, del Municipio de Janico, Provincia Santiago. Dicho expediente es solicitado por los señores Roque Antonio Ureña Núñez y Fátima Altagracia Rodríguez de Ureña".*

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico se puede constatar que la agrimensora actuante no aportó las fotográficas conforme a las características identificadas en la Disposición Técnica No.002-2010, Requisitos para Deslinde y Mensura para Saneamientos, por lo que, no procede el presente Recurso Jerárquico.

CONSIDERANDO: Que el espíritu del legislador ante la figura de los recursos consiste en realizar una revisión de la decisión con el objetivo de que no se haya vulnera ninguna norma procesal, no así, para subsanar errores que deben ser corregidos a través de las observaciones dadas en la fase inicial del expediente.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Disposición Técnica No.002-2010, Requisitos para Deslinde y Mensura para Saneamientos, y los artículos 30, 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por la **Agrim. Elizabeth E. Polanco Mateo**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622018074144, de fecha dos (02) del mes de octubre dos mil diecinueve (2019), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRT/rdl

